

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

0000001

②

--- *Truio*

[Signature]

[Signature]

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"TECNOLOGÍAS SAZECUADOR COMPAÑÍA
LIMITADA."**

CAPITAL: USD \$400,00

DI: 3 COPIAS

***/MIO*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, **Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**, Notario Décimo del **Cantón**, comparecen la señora **MARIANA ALEXANDRA ARGUELLO VELEZ**, en su calidad de mandataria de la señorita **ANA CRISTINA MANTILLA HERRERA**, soltera, según documento que se agrega como habilitante; la señora **ANDREA CRISTINA ALTAMIRANO ESPINOSA**, casada, por sus propios y personales derechos; y, el señor **BOLIVAR ALFONSO JIMÉNEZ PUNIN**, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras

públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Ana Cristina Mantilla Herrera, soltera, debidamente representada por su Apoderada Especial, señora Mariana Alexandra Arguello Vélez, conforme consta del Poder Especial que se adjunta; Andrea Cristina Altamirano Espinosa, casada, por sus propios y personales derechos; y, Bolívar Alfonso Jiménez Punin, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación:

SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA “ TECNOLOGÍAS SAZECUADOR COMPAÑIA LIMITADA”.- ARTICULO PRIMERO.

DENOMINACION.- Se constituye la compañía “TECNOLOGÍAS SAZECUADOR COMPAÑIA LIMITADA.”, que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** El Objeto de la Compañía es: a) Diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole.- b) Prestar el servicio de outsourcing en las diferentes modalidades y de acuerdo a las técnicas y procedimientos requeridos.- c) Prestar y proveer asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como

Dr. Eduardo Orquera Z.**NOTARIO DECIMO**
QUITO - ECUADOR

asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, electrónicas e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas.- d) Realizar gestiones de compraventa, ensamble, franquicia, importación, exportación y comercialización de equipos de computación personales, en red, periféricos y repuestos de todo tipo de computadoras e impresoras y en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones.- e) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos de computación, libros técnicos, programas especializados para ordenador, etcétera.- f) Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadores, etcétera a nivel local, nacional y en el extranjero.- g) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que incursione.- h) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadores de telecomunicaciones, o suministradores de equipos o insumos técnicos o información tecnológica.- i) Proveer capacitación en el área informática.- j) Prestar servicios como agentes, gerentes de compañías y mandatarios de compañías con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo.- k) Prestar

servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente, software especializado y redes físicas.- l) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de la informática y de las telecomunicaciones, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores.- m) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley lo permita, sin limitación, pero también se incluye la prestación de servicios de enlace y comunicación vía internet, bajo los sistemas tecnológicos legales permitidos.- n) Importar y comercializar dentro y fuera del territorio nacional, bienes de la más variada índole, así como bienes elaborados con material reciclado, fomentando el uso de materias primas reciclables y productos afines.- o) Brindar asesoría comercial y elaborar estudios y desarrollo de mercados a nivel nacional e internacional, estudios de pre y de factibilidad económica, asesoría financiera y organizacional para estudio, desarrollo y estructuración de proyectos ambientales, industriales, comerciales, inmobiliarios y de servicios.- p) Importar y comercializar máquinas, vehículos, herramientas, equipos, materia prima, sistemas informáticos, y todo bien relacionado o que se vincule con el objeto social descrito.- q) Prestar y proveer asistencia y servicios técnicos especializados relativos a los productos que comercializa, importa, exporta o produce.- r) Obtener la representación de una o varias empresas

Dr. Eduardo Orquera Z.**NOTARIO DECIMO**
QUITO - ECUADOR

nacionales o extranjeras, así como suscribir contratos de licenciamiento, franquicia, distribución exclusiva y asociación estratégica.- Por su objeto social la compañía podrá contratar o subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con el mismo objetivo social. en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales, franquicias y de cualquier otra índole, acordes con su objeto, tales como realizar actividades de maquiladora, de conformidad con las leyes ecuatorianas, prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas y participar en concurso o licitaciones tanto en el sector público como privado.-

ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y**DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTICULO**

CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción

de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **ARTICULO**

QUINTO. DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en numerario en los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEXTO.-** La

participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-** Para la admisión de

Dr. Eduardo Orquera Z.

NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO DÉCIMO.-** En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las

resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.

CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS.- Las

Dr. Eduardo Orquera Z.

NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA.-

A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y

fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las

Dr. Eduardo Orquera Z.

NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES:

a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de

la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con

Dr. Eduardo Orquera Z.**NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR**

la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes.

f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo equivalente a quince mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre

o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:

El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente "TECNOLOGÍAS SAZECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA". Presidente y Gerente General", en los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los

Dr. Eduardo Orquera Z.**NOTARIO DECIMO**
QUITO - ECUADOR

administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA. INTEGRACION DEL**

CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº PARTICIPACIONES (USD 1,00 C/U)	%
Ana Cristina Mantilla Herrera	340,00	170,00	340	85%
Andrea Cristina Altamirano Espinosa	40,00	20,00	40	10%
Bolívar Alfonso Jiménez Punin	20,00	10,00	20	5%
TOTAL	400,00	200,00	400	100%

El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta, debiéndose pagar el saldo en un plazo no mayor a doce meses contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los socios facultan al doctor Francisco Santillán Almeida o a quien éste designe, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública.”.- **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el Doctor Francisco Santillán Almeida, Abogado con matrícula profesional número veinte y nueve ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

MARIANA ALEXANDRA ARGUELLO VELEZ

C. C. No.

ANDREA CRISTINA ALTAMIRANO ESPINOSA

C.C. No. 171375096-4

BOLIVAR ALFONSO JIMÉNEZ PUNIN

C.C. No. 110229663-7



Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, SIGUEN DOCUMENTOS
HABILITANTES -----



ECUATORIANA***** V4433V2242

CASADO PABLO JAVIER ESPINOZA ARGUELLO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICENTE PATRICIO ALTAMIRANO

ANA MARGOTH ESPINOSA

QUITO 12/05/2000

12/05/2012

0553533

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171375096-4

ALTAMIRANO ESPINOSA ANDREA CRISTINA

09 ABRIL 1977

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 004-A 0311 03030

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

alcazar

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

179 - 0001 NUMERO

1713750964 CEDULA

ALTAMIRANO ESPINOSA ANDREA CRISTINA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

GUMBAYAS PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a

19 ABR. 2005

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO

[Handwritten signature]



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 110229663-7
JIMENEZ PUNIN BOLIVAR ALFONSO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
18 ABR 1962
RECIBI DE 002 01029 M
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1962

Dr. Eduardo Orquera Zarate

Notaria Décima
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V44441224E
CASADO MONICA ELEDILDE
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO BOLIVAR JIMENEZ
LOLA PUNIN
QUITO QUITO DE LA MORA 10/12/2004
10/12/2018
REN 1338891
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
128 - 0184 NUMERO 1102296637 CEDULA
JIMENEZ PUNIN BOLIVAR ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.
Quito, a 19 ABR. 2005
DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DÉCIMO

Dr. Eduardo Orquera Zarate

Notaria Décima
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130617956-2

ARGUELLO VELEZ MARIANA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
25 SEPTIEMBRE 1969
TECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 017- 0344 13484 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

ECUATORIANA***** V38382221
PAUL R. LONDONO ARGUELLO
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
IGNACIO AVELINO ARGUELLO
MARIANA DE JESUS VELEZ
QUITO 01/06/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
01/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1033756
Pch

AUTENTICACION

PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a

19 APR. 2005

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

115-0004
NUMERO
1306179662
CEDULA
ARGUELLO VELEZ MARIANA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



(1)

(2)

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

ANA CRISTINA MANTILLA HERRERA

A FAVOR DE:

MARIANA ALEXANDRA ARGUELLO VELEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

&%&%& MIO &%&%&

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTE Y OCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante mí, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del cantón Quito, comparece la señorita ANA CRISTINA MANTILLA HERRERA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Miami, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública contenida de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese extender una de la cual conste que yo ANA CRISTINA MANTILLA HERRERA, soltera, por mis propios y personales derechos, confiero poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor

1 de la señora MARIANA ALEXANDRA ARGUELLO VELEZ, para
2 que a mi nombre y representación, intervenga en la constitución
3 de la compañía limitada **"TECNOLOGÍAS SAZECUADOR**
4 **COMPAÑÍA LIMITADA"**, que tendrá su domicilio principal en esta
5 ciudad, de acuerdo con las leyes ecuatorianas y las estipulaciones
6 que acordare con los demás promotores, fundadores, socios o
7 accionistas. Al efecto, faculto a mi mandataria para que ejecute
8 los actos convenientes para la constitución de dicha compañía;
9 para que proceda a la suscripción que realice, aporte especies, o
10 cuerpos ciertos o lo realice en dinero; para que acepte el aporte
11 de los otros socios, sea en numerario o en especies; intervenga
12 en la designación de peritos que deban evaluar los aportes en
13 especie; acepte tales avalúos o pida aclaraciones, ampliaciones,
14 rectificaciones o reformas de los informes periciales; estipule
15 libremente los estatutos sociales, designe la persona o personas
16 que deban intervenir en las respectivas escrituras públicas y
17 diligencias de aprobación; reciba los títulos o certificados de
18 participaciones o acciones; los administre y disponga libremente,
19 pudiendo asistir a las juntas generales de socios o accionistas con
20 voz y voto, incluyéndose aquellas juntas en que se trate de
21 asuntos que necesitan de cláusula especial como las de fusión,
22 transformación, aumento o disminución de capital, reactivación,
23 prórroga de plazo o disolución anticipada, sin que la intervención
24 de mi mandataria esté limitada por los asuntos a tratarse en tales
25 juntas generales, podrá comprar o vender e intervenir en la
26 subsecuentes cesiones de las participaciones o acciones. Mi
27 mandataria podrá nombrar, ratificar, revocar, o suspender
28 nombramientos, separar administradores, representantes,

Dr. Eduardo Orquera Zaragosin
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 factores, recaudadores, gestores y toda clase de empleados,
2 dependientes o personas encargadas del servicio administrativo
3 de la compañía en mención. En general, confiero a mi mandataria,
4 todas las facultades que me corresponda como socio o accionista
5 de la compañía que se va a constituir, de acuerdo con las Ley de
6 Compañías vigente y más leyes de la República del Ecuador.- La
7 cuantía de la presente es indeterminada.- Usted, señor Notario se
8 servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa
9 validez del presente poder especial.-" (HASTA AQUI LA
10 MINUTA).- La compareciente ratifica la minuta inserta, la misma
11 que se encuentra redactada y firmada por el Doctor Jaime Brito,
12 Abogado con matrícula profesional número treinta y dos treinta y
13 siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
14 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
15 legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí, el
16 Notario en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo, de todo lo
17 cual doy fe.-

18

19

20

Ana C. Mantilla

21

ANA CRISTINA MANTILLA HERRERA

22

C.C. No. 171536306-3

23

24

25

26



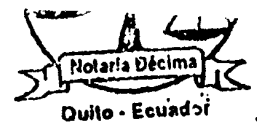
Dr. Eduardo Orquera Zaragosin

NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, -----

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 171536306-3
MANTILLA HERRERA ANA CRISTINA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
05/08/2003 0073 01653 F
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1985

Ana C Mantilla



ECUATORIANA***** V2443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DOUGLAS FRANCISCO MANTILLA
DOYLA ELIZABETH HERRERA
05/08/2003
05/08/2003
REN 0750160
Fch



RAZON: De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
la Ley Notarial CERTIFICO que la presente
FOTOCOPIA es IGUAL al documento que
exhibido se devolvió. 28-DIC. 2004
Quito, a

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO



SE OTORGO ANTE EL SUSCRITO DOCTOR EDUARDO
ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON
QUITO, Y FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO, A VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL 2004.

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



0000013

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Marzo de 2005

Mediante comprobante No. **120000375**, el (la) Sr. **ANA CRISTINA MANTILLA HERRERA *******

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **DOSCIENTOS 00/100 (200,00)**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TECNOLOGIAS SAZECUADOR CIA. LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANA CRISTINA MANTILLA HERRERA	US\$. 170.00
ANDREA CRISTINA ALTAMIRANO ESPINOSA	US\$. 20.00
BOLIVAR ALFONSO JIMENEZ PUNIN	US\$. 10.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Guayaquil

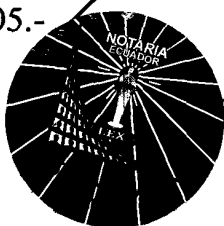
Verónica Granda M.
SUPERVISORA DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



SE OTORGO ANTE EL SUSCRITO DOCTOR EDUARDO ORQUERA
ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, Y FE DE
ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA, CERTIFICADA, DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, a DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL
2005.-



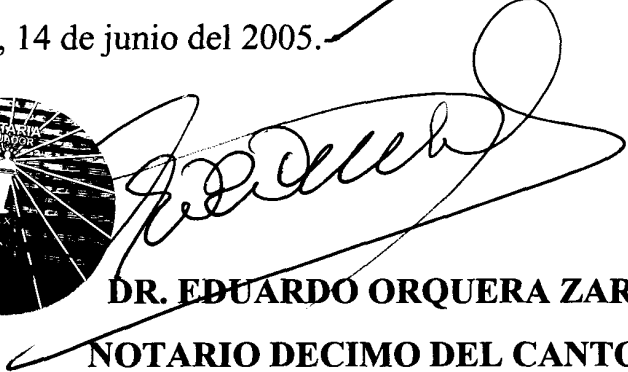
[Handwritten signature]
DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RA--

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "SAZECUADOR CIA. LTDA.", celebrada el 19 de Abril del 2005 ante el Suscrito Notario Décimo; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05-Q-IJ-1738 de 5 de Mayo del 2005, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.-** Quito, 14 de junio del 2005.




DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN

NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de mayo del año 2.005, bajo el número **1910** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNOLOGÍAS SAZECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de abril del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1108**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028013**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

